

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1181.

RAD. 765204003007 - 2022- 00170-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, Septiembre veintiséis (26) de dos mil
veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, mediante apoderado judicial, abogado **OMAR LUQUE BUSTOS** en contra de **PEDRO ALEXIS GONZALEZ CEBALLOS**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1° El demandado suscribió a favor de la entidad demandante, el pagaré No. **2449582** por la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$40.133.200,00) M/CTE**, suscrito el 21 de mayo de 2019.

2° El demandado se comprometió a pagar sobre la suma antes mencionada interés de mora a la tasa máxima legal permitida.

3° La obligación se encuentran en mora sin que haya sido cancelada

4° El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase al demandado a pagar las siguientes sumas de dinero:

1º. **\$40.133.200,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital insoluto representado en el pagaré No. **2449582**, aportado a la demanda.

2º. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 06 de enero de 2022, hasta la fecha de cancelación total de la obligación

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. **841** de fecha 01 de julio de 2022 a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y decretó las medidas previas solicitadas.

El demandado fue notificado de conformidad a artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que dentro del término no propusiese excepciones, o hiciese oposición a las pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 ibidem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

- 1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y
- 2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1º. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2º. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.
- 3º. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4º. La forma de vencimiento.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico dado que no fue objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

Teniendo en cuenta las comunicaciones procedentes de las entidades financieras: **BANCO BBVA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL y BANCOLOMBIA**, con las que informan si el demandado tiene o no cuentas, productos o vínculos con dichas entidades, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **PEDRO ALEXIS GONZALEZ CEBALLOS**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho.

CUARTO: PRESÉNTASE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras anteriormente citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3226104fdc06eed340d7447d07e17734ac6619573220aa29964cf7689f37bf6

Documento generado en 26/09/2022 08:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 102 se hoy notificar

auto anterior

Palmira

27 SEP 2022

ta-Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Secretario(a)

PALMIRA
VALLE DEL CAUCA
JULIO 19 DE 2022
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA OFICINA 214
0

OFICIO No: 0428
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76520400300720220017000
NOMBRE DEL DEMANDADO: PEDRO ALEXIS GONZALEZ CEBALLOS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 14695690
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900215071
CONSECUTIVO: JTE1235169

14 19 JUL 2022
12:39 PM
Ana Maria

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 18 del mes julio del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PALMIRA
VALLE DEL CAUCA
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA OFICINA 214
JULIO 19 DE 2022
0

2022-170

Banco de Occidente

NIT 890 300 279-4

27

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

SV-22-108178

Señor(a)(es):

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 21/07/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **PEDRO GONZALEZ**

ID. Demandado: **14695690**

No. Proceso: **76520400300720220017000**

No. Oficio: **0428**

9 22 JUL 2022
12:09 PM
Ana Maria

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por:



Banco de Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

2022-170

28

Palmira, 21-07-2022

GCOE-EMB-20220721855367

Señor(a)

Secretario

008 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Cra 29 Calles 22 y 23

Palmira

Oficio No. 0428 Radicado:76520400300720220017000

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificación	nro identificación
C	14695690

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



2 25 JUL 2022
8:00 AM
Ang Hanq

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



IQ051008210625

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2022

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 Calle 22 Y 23
Palmira (Valle del cauca)
J07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

321 25 JUL 2022
15:24 PM
Ang Maria

Oficio: 0428
Asunto: 76520400300720220017000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	14695690

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
amoras. /8036
TBL - 201601037941202 - IQ051008210625



Bogota D.C., 21 de Julio de 2022
EMB\7089\0002461793

Señores:
007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE
Carrera 29 Calle 23 Esquina 2 Piso Ofic 214 Palacio De Justicia
Palmira Valle Del Cauca

R70892207210842

6 27 .111 2022
8:42 AM
Ang Maria

Asunto:
Oficio No. 0428 de fecha 20220715 RAD. 76520400300720220017000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE LAS MICROFINANZAS VS PEDRO GONZALEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 14.695.690	PEDRO ALEXIS GONZALEZ CEBALLOS	XXXXXXXX1137	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 14.695.690	PEDRO ALEXIS GONZALEZ CEBALLOS	XXXXXXXX5064	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,


Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA



Medellín, 02 de agosto de 2022

Código interno Nro RL00455835 (favor citar al responder)

31

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Respuesta al Oficio No. 428

Rad: 76520400300720220017000

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ

Oficio N°: 428

Demandante

BANCO LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
PEDRO ALEXIS GONZALEZ CEBALLOS 14695690	-	La persona no posee vínculos financieros en Bancolombia S.A. a la fecha.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa fda Sierra

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

9 0 2 Ago 2022
13:25 Pp
Ma Hana



Medellín, 02 de agosto de 2022

Código interno Nro RL00455835 (favor citar al responder)

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Respuesta al Oficio No. 428

Rad: 76520400300720220017000

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ

Oficio N°: 428

Demandante

BANCO LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
PEDRO ALEXIS GONZALEZ CEBALLOS 14695690	Cuenta Ahorros - - 1109	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa F. da Sierra

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales